

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

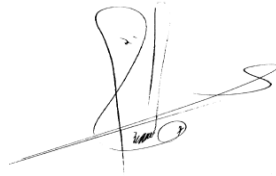
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole sobre memorial allegado al cuaderno 1 digital, por medio del cual el Mandatario Judicial del demandante, solicita la **"Terminación"** de esta ejecución.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 12 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2008. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S. -
RADICACIÓN NRO. 2022-00404-00
DEMANDANTE: JESÚS EVELIO TOBÓN PÉREZ
CODEMANDADOS: MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y OTROS.
(TERMINACIÓN ANORMAL POR CONCILIACIÓN EN SUCESIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), doce (12) de octubre de dos mil
veintitrés (2023)

En observancia al instrumento que descansa en el cuaderno 1 de este expediente digital, signado por el Personero Judicial del demandante **JESÚS EVELIO TOBÓN PÉREZ**, en este juicio **"EJECUTIVO"** adelantado en contra de las personas y bienes de **MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL, JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, LINA**

MARÍA ESCOBAR MENDOZA, CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA, CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN y FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA, por medio del cual solicita al Juzgado que se dé por **TERMINADA** la demanda, en virtud de la **CONCILIACIÓN** llevada a efecto en el proceso "Sucesorio", Radicado en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago (Valle), bajo el Nro. 76147318400229210002300; considera esta Propiciadora Judicial que se le debe entregar resolución favorable a lo implorado.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General Adjetivo, debe accederse a la petición de terminación anormal del proceso incoada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues en virtud de la conciliación comunicada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda entablada en contra de los aquí obligados, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ejecución.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción, habida cuenta la conciliación sostenida entre las partes entrabadas en éste; debiéndose obrar de conformidad con el canon 312 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLÁRASE TERMINADO el presente proceso "EJECUTIVO" avivado por el señor **JESÚS EVELIO TOBÓN PÉREZ** en contra de las personas y bienes de **MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL, JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, LINA MARÍA ESCOBAR MENDOZA, CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA, CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN y FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA**, atendiendo lo normado en el artículo 312 del Estatuto General Procesal.

SEGUNDO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta de la presente acción. Para tal fin, **LÍBRENSE** las misivas a que haya lugar.

TERCERO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. **CANCELESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned above the printed name.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL